



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCION DE GERENCIA N° 010-2023-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 21 FEB. 2023

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2131092 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 192 - 2021 -SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN, interpuesto por la administrada **Sra. BERTHA YOVANA VALDEZ FLORES**, Informe N° 2184-2021-SPCUAT-GDUAAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 060-2023-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante Legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 28687-Ley de Desarrollo y Competencia de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, en su artículo 27°, epígrafe "de la factibilidad de Servicio Básicos", señala que la factibilidad de servicios básicos en los terreno ocupados por posesiones informales a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley se otorgará previo certificado o constancia de posesión, que otorgara la municipalidad de jurisdicción;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28687-Ley de Desarrollo y Competencia de Formalización de la Propiedad INFORMAL, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, epígrafe "Objeto de la Ley", se tiene que la referida Ley regula en forma complementaria y desarrollo el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización; asimismo, en su artículo 3°, epígrafe "Ámbito de aplicación", señala que la presente Ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmueble de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2004.(...);siendo este modificado por la ley N° 31056 "Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización", quedando redactado de la siguiente manera "La presente ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmueble de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2015";

Que, el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA-Reglamento de los Titulo II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y dotación de servicios básicos", en su artículo 29°, establece las Causales para denegar el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión, siendo que no se otorgara a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo;

Que, según la Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN, se debe entender por OTROS USOS O USOS ESPECIALES (OU), a "Áreas Urbanas destinadas fundamentalmente a la habilitación y funcionamiento de instituciones de usos especiales no clasificados anteriormente, tales como: centros cívicos, dependencias administrativas del estado, culturales, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos aéreos, establecimientos institucionales representativos del sector privado, nacional o extranjero, establecimientos, religiosos, asilos orfanatos, complejos deportivos y de espectáculos, estadios, coliseos, zoológicos, establecimiento de seguridad y de las fuerzas armadas; y servicios públicos como instalaciones de producción y/o almacenamiento de energía eléctrica, gas, telefonía, comunicaciones, agua potable y de tratamiento sanitario de aguas servidas";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT	FOLIO N° 034
---------	------------------------

Que, mediante el expediente N° 2131092, la administrada **BERTHA YOVANA VALDEZ FLORES**, identificada con documento nacional de identidad N° 40839790, interpone Recurso de Apelación contra la RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 192-2021-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Planeamiento de Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 2184-2021-SPCUAT, lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, para su pronunciamiento,

Que, mediante Informe Legal N° 060-2023-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por la administrada **BERTHA YOVANA VALDEZ FLORES**, en contra de la RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 192-2021-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN, de fecha 14 de octubre 2021, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es procedente emitir resolución.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA MPMN, aprobado con Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, y estando a las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la administrada **Sra. BERTHA YOVANA VALDEZ FLORES**, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 192-2021-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN, de fecha 14 de octubre del 2021, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad con la Ley 27783 Artículo 12°, Ley 27867 Artículo 41°, concordante con el Artículo 228° literal b) del TUO de la Ley 27444

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, se notifique el presente acto resolutivo a la administrada **Sra. BERTHA YOVANA VALDEZ FLORES**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1) del artículo 21 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.-Encargar, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL